

2013-17-01-17-P 06095

0000080

Protocolizado
09-VIII-2013

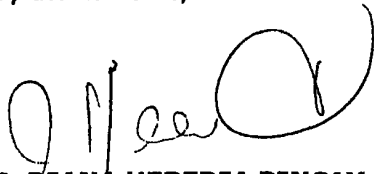
SEÑOR NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO.-

ABOGADA DIANA EMILIA HEREDIA PINCAY, en el libre ejercicio profesional, a usted muy respetuosamente comparezco y digo:

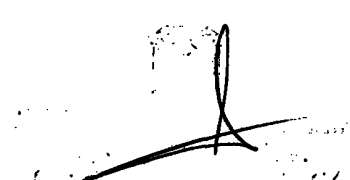
Que en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial, solicito a usted que en el registro a su cargo se sirva protocolizar el siguiente documento:

En el Testimonio de la Escritura No. 59.766 otorgada el 19 de septiembre de 2011 ante la Notaría número Doscientos treinta y tres del Distrito Federal, con su correspondiente apostilla, mediante la cual se encuentra el poder que otorga "Aerovías de México", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al señor Abogado CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, como su Apoderado General y Representante legal.

Muy atentamente,



AB. DIANA HEREDIA PINCAY
F.A.P. No. 17-2012-336





Dr. Remigio Poveda Vargas

PROTOCOLIZACIÓN

DEL: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 59.766 OTORGADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ANTE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA, MEDIANTE LA CUAL SE ENCUENTRA EL PODER QUE OTORGA "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL SEÑOR ABOGADO CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, COMO SU APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.-



Notaria 17

A PETICION

AB. DIANA HEREDIA PINCAY

DI 5 COPIAS

HO. FACTURA NO. 0139223

2013 17 01 17 P

QUITO, 09 DE AGOSTO DEL 2013

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Angel Gilberto Adame López

NOTARIA 233

00000001

T E S T I M O N I O

MONTES URALES No. 220
LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO
11000 MEXICO, D.F.
TEL. 11-00-16-30 11-00-16-31
clientes@notaria233.com
www.notaria 233.com



NOTA
Coy
Coy

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:

EL PODER QUE OTORGA "AEROVÍAS DE
MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR CÉSAR JAVIER
SÁNCHEZ ICAZA. -

*59766.-

2170.-

2011.-

MAC/POD.-

AEROMÉXICO.-

RPC/NO.-

||||| .-





ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233
MEXICO, D.F.

0000002

-----DOS MIL CIENTO SETENTA-----MAC/DNNG/DNNG-----

INSTRUMENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS-SESENTA Y SEIS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de septiembre de dos mil once.

ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago constar EL PODER que otorga "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores Edmundo Olivares Dufío y Ricardo Javier Sánchez Baker (quien también acostumbra usar el nombre de Ricardo Sánchez Baker), a favor del señor CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, con pasaporte ecuatoriano número 0920251840 (cero nueve dos cero dos cinco uno ocho cuatro cero), para que lo ejercite al tenor de la siguiente:

----- C L Á U S U L A -----

ÚNICA.- El Apoderado General y Representante Legal de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "Aeroméxico" y de su Sucursal en la República del Ecuador será el señor César Javier Sánchez Icaza, al cual se le otorgan las más amplias facultades para administrar la Sucursal y para aparecer ante todas las autoridades públicas y privadas y ante cualquier tercero, como el representante legal de la Sucursal de "Aeroméxico" en Ecuador, con amplios poderes para actuar en nombre de "Aeroméxico" en Ecuador y representarla en todas las circunstancias y para todos los actos y operaciones relacionados con la administración y las operaciones de "Aeroméxico" en Ecuador, estando dicha representación siempre limitada a acciones u operaciones que hagan parte del objeto social de "Aeroméxico" y para realizar todas aquellas acciones u operaciones directa o indirectamente relacionadas con dicho objeto social o derivadas del mismo, o de una naturaleza tal que sea útil para lograr la implementación de las actividades de "Aeroméxico" en Ecuador y en particular para:

- a) Realizar todas las gestiones necesarias para el establecimiento de la Sucursal en Ecuador, incluyendo, pero no limitado a, firmar los documentos públicos y privados y cualquier modificación de los mismos e inscribirlos en los registros públicos y en general llevar a cabo todos los trámites necesarios hasta obtener el certificado de existencia y representación legal de la Sucursal;
- b) Realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio del Ecuador y, especialmente, contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas, poder que se extiende a las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador;
- c) Inscribir a la Sucursal en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador y obtener su Número de Identificación Tributaria, así como presentar y pagar toda y cualquier declaración tributaria en nombre de la Sucursal, representar a la Sucursal ante todas las autoridades tributarias y en general realizar todo y cualquier acto necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la Sucursal;



N



- d) Negociar las divisas enviadas por "Aeroméxico" a la Sucursal y solicitar y obtener el registro de la inversión extranjera de "Aeroméxico" en Ecuador;-----
- e) Firmar conjunta o individualmente, los documentos necesarios para la apertura de una o varias cuentas bancarias en dólares americanos en un banco local de buena reputación a nombre de la Sucursal, que pudiere resultar necesaria para el pago de sus gastos locales;-----
- f) Actuar en nombre de la Sucursal o de "Aeroméxico" ante las diferentes autoridades locales en todos los asuntos relacionados con las actividades de la Sucursal y de "Aeroméxico" en Ecuador;-----
- g) Realizar todas las actividades, solicitudes, negociaciones y reclamos ante las entidades públicas necesarias para que "Aeroméxico" lleve a cabo sus actividades en Ecuador y, para estos efectos, estará facultado para firmar cualquier documento público o privado que resulte necesario o conveniente;-----
- h) Suscribir todos los contratos, acuerdos y/o documentos que lo indique "Aeroméxico" y que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones de "Aeroméxico" en Ecuador;-----
- i) Sustituir total o parcialmente poder especial para realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados, así como reasumirlo cuando lo considere necesario.-----
- Las facultades aquí otorgadas al Apoderado General y Representante Legal se regirán por las leyes de Ecuador.-----
- YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----
- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conozco y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.-----
- II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----
- III.- Que los representantes de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acreditan la personalidad que ostenta, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----
- IV.- Que los representantes de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declaran que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----
- V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----
- Edmundo Olivares Dufío, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos sesenta y



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233
MEXICO, D.F.

3

0000083

Edmundo, con domicilio en Paseo de la Reforma número cuatrocientos cuarenta y cinco, octavo piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, abogado, con Clave Única de Registro de Población "OLDE seis siete cero seis cero seis HDPLFD cero cero".

Ricardo Javier Sánchez Baker (quien también acostumbra usar el nombre de Ricardo Sánchez Baker), mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, con el mismo domicilio que el anterior, doctor en economía, con Clave Única de Registro de Población "SABR siete tres cero cinco cero seis HDPNKO cero ocho".

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VII.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento las hicieron bajo protesta de decir verdad y que los enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.

VIII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les fuera explicado por mí.

IX.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron su conformidad y comprensión plena y lo firmaron el día veinte de septiembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.

Firma de los señores Edmundo Olivares Dufío y Ricardo Javier Sánchez Baker.

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ.----- Rúbrica.

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.



NOTARIA 17
Dr. J. Vicente Villalón
Shyria

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EMPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA EL APODERADO CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, EN CUATRO PÁGINAS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.-----

DNNG/dnng*



CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos
México, D.F.



Apostilla
(Convención de la Haya de 5 octubre 1961)

Derechos \$ 67.00

No. Orden 00034280

En México el presente documento público ha sido firmado

por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL

Y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA

FEDERATIVA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. al 20 de SEPTIEMBRE de 2011



0000084

ROBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, CERTIFICO:-----
que los señores RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER y EDMUNDO OLIVARES DUFÓO, me han presentado su carácter de apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes instrumentos:-----
I.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, titular de la notaría número veinticinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, con una duración de noventa y nueve años, capital social de cien millones de pesos, moneda nacional (actualmente cien mil pesos, moneda nacional), máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----
II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se acordó reformar los artículos décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----
III.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos décimo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo de sus estatutos sociales.-----
IV.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social en la parte fija a la cantidad de ochenta y siete mil cincuenta y siete millones, cien mil pesos (actualmente ochenta y siete millones cincuenta y siete mil cien pesos), moneda nacional y reformar totalmente sus estatutos sociales.-----
V.- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA.- Por instrumento número doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, se hizo constar la rectificación de escritura relacionada en el antecedente anterior, en virtud del cual el capital variable de la sociedad es de ciento treinta mil quinientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional (actualmente treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos, moneda nacional).-----
VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil sesenta, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos quinto y vigésimo cuarto y adicionar el artículo tercero bis de los estatutos sociales.-----
VII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de seiscientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos nuevos pesos (actualmente setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos pesos), moneda nacional, modificándose el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----
VIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de doscientos cuatro millones doscientos mil novecientos veinticuatro pesos moneda nacional, modificando totalmente sus estatutos sociales.-----
IX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos



NOTARIA

noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochocientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo en la cantidad de ciento setenta y un millones doscientos veintidós mil veintidós, moneda nacional, modificándose el párrafo segundo del artículo séptimo de sus estatutos sociales.

X.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta mil dieciséis, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochocientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó adicionar los artículos tercero bis y trigésimo sexto de sus estatutos sociales y modificar los artículos séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo de dichos estatutos y suprimir los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de los mismos.

XI.- ESCISIÓN.- Por instrumento número cuarenta mil treinta y uno, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochocientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó la escisión de la sociedad, subsistiendo la misma.

XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta mil ciento sesenta y dos, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochocientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar el inciso I) del artículo tercero y el inciso D) del artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales.

XIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochocientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir el capital social fijo para quedar en la cantidad de ciento treinta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, modificándose el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número cuarenta mil trescientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochocientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social fijo en la cantidad de trescientos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos, moneda nacional, disminuir el capital social en la parte fija en la cantidad de doscientos ochenta millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y dos pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social fijo de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, modificándose el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

XV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil sesenta y cinco, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochocientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de sus estatutos sociales.

XVI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y seis mil doscientos tres, de fecha veintitrés de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochocientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto y adicionar los artículos vigésimo octavo bis y trigésimo noveno bis a dichos estatutos.

XVII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y seis mil quinientos trece, de fecha quince de junio de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochocientos



ochenta y cuatro, se hizo constar la compra de estatutos de "SOCIETAT ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", para quedar con México, Distrito Federal, duración de indefinida, capital social de uno millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos nacionales, máximo ilimitado, con cláusula de admisión extranjeros y objeto:

El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como "charters", así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil.

b).- Ser transportistas de carga y, al mismo tiempo, realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana;

c).- La adquisición y obtención de las concesiones y permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior.

d).- La representación en la República o en cualquier país extranjero en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compraventa, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y de cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares.

e).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y, en general, todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo.

Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente:

a.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.

b.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad.

c.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacionen directa o indirectamente con el de ésta.

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de créditos, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores.

e.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociales, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores.

f.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

g.- Adquirir o por cualquier tipo poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.

h.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

i.- La sociedad, previo acuerdo del consejo de administración, podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros.

j.- Emitir obligaciones quirografarias, Europapel Comercial, pagaré a inmediato plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación.

k.- Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.

l.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la siguiente actividad:

El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República Mexicana al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, de equipajes, mercancías, paqueterías y mensajería y su almacenamiento y custodia.

La sociedad no deberá practicar operaciones de banca y crédito, ni realizar actividades que constituyan materia de concesión o autorización por parte del gobierno federal, para operar con el carácter de intermediario financiero no bancario de cualquier tipo. Asimismo, la sociedad se abstendrá de intervenir en el capital social de instituciones de crédito, de las sociedades a que se refieren los artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito y demás de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Asimismo, la sociedad cumplirá y observará en todo momento, las condiciones establecidas por la resolución de la Comisión Federal de Competencia de fecha veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

NOTARIO

De dicho instrumento copia, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea determinará la designación de suplentes y, en su caso, el número de estos, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. Los Consejeros permanecerán en el cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto sus substitutos hubieren sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.- Cada año la Asamblea de Accionistas nombrará a un Presidente de entre los Consejeros designados por los titulares de las acciones de la Serie "A", a falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo nombrará el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados. Asimismo, la Asamblea de Accionistas, o en su defecto el Consejo de Administración, en este último caso, a propuesta de su Presidente, designará a un Secretario y Prosecretario, en el entendido de que estos últimos no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva y, en su caso, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A falta de designación especial, el Presidente tendrá a su cargo el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y el propio Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las mas amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes:

A) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia el Consejo de Administración queda investido de las mas amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad;

C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con esta instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial con forma a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer conciliación a la empresa, así como en representación de la misma dirija las relaciones laborales de las Sociedades. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o



en que la Sociedad sea parte: las citadas facultades corresponderán a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les otorga, para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y para cumplir con su objeto social, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Consejo de Administración está facultado para avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (novenos) (así) de la Ley General de Títulos de Crédito, para otorgar garantías por obligaciones de terceros y obligarse solidariamente con terceros, en operaciones relacionadas con el desarrollo del objeto social. El Consejo de Administración no podrá delegar o asignar esta facultad a apoderado o representante legal alguno de la Sociedad; sin embargo, dicho órgano podrá otorgar los poderes especiales y/o delegaciones especiales a favor de la persona o personas que determine para suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos en cada caso.

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y delegar la facultad de nombrar y remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores internos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgar las facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones;

G) Tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma, así como facultad para establecer, con su gestión a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, las políticas, lineamientos, y directrices en materia de otorgamiento de poderes y facultades de los directivos, funcionarios, ejecutivos y representantes de la Sociedad con discreción para establecer reglas de ejercicio de dichos poderes y facultades para revocarlos. En el entendido de que el Consejo de Administración deberá establecer dichas políticas de manera anual en su primera sesión inmediata siguiente a la Asamblea de Accionistas, que hubiese resuelto el nombramiento de sus miembros.

H) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte a favor de terceros;

I) Establecer los comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso las facultades, reglas de funcionamiento y obligaciones de tales comités o comisiones. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a éstos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o Consejo de Administración;

J) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación con:

(i) El sentido en que deberá ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la Sociedad.

(ii) Contratar y/o asumir pasivos financieros de cualquier índole, directos o contingentes, tomar dinero en préstamo, contratar cartas de crédito y otorgar préstamos o financiamientos de las sociedades o asociaciones de las que la Sociedad sea socio o accionista, o a las que sean accionistas de la Sociedad; así como a cualquier otra persona física o moral con la que la Sociedad tenga vínculos comerciales;

(iii) Avalar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir o aceptar garantías reales o personales.

(iv) Adquirir, gravar y enajenar acciones o participaciones del Capital Social o patrimonio de sociedad o asociaciones mercantiles o civiles, o empresas industriales, comerciales, de servicio, o de cualquier otra índole, o recibir éstas en pago;

(v) Adquirir, gravar y enajenar o ceder por cualquier medio, inmuebles de todo tipo y activos fijos importantes, indispensables para el desarrollo de su objeto social, incluyendo mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio;

(vi) Enajenar, transmitir o ceder marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en cuyo capital o patrimonio participe mayoritariamente o mantenga el control;

(vii) Analizar y evaluar el desempeño de las actividades del Director o Gerente General de la Sociedad y de otros directivos y funcionarios de la misma, y el del Director o Gerente General de las subsidiarias;

(viii) El nombramiento de apoderados con facultades para realizar actos de dominio y para el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad.

(ix) La aprobación de presupuestos anuales y de inversión, así como sus modificaciones, en los cuales se incluirán los lineamientos relativos a las revisiones de contratos colectivos que tengan celebrados la Sociedad;

(x) El nombramiento del Director o Gerente General y la adopción de la política general para la fijación de su plan de retribuciones, remuneraciones y prestaciones en general;

(xi) La designación y contratación del auditor externo de la Sociedad;

(xii) La aplicación y utilización de cualquiera reservas especiales fuera del curso normal de los negocios de la Sociedad;



(xiii) La aprobación de la política general de sueldos y salarios para los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como cualesquiera otros planes de retribución;

(xiv) La constitución de otras sociedades, asociaciones, mercantiles o civiles, o la participación por parte de la Sociedad en otras ya existentes;

(xv) En su caso, la revisión al cumplimiento de requisitos para el mantenimiento y renovación de la concesión otorgada a la Sociedad para la prestación del servicio de transporte aéreo público o de cualesquiera otras conexiones gubernamentales de las que sea titular la Sociedad o sus Subsidiarias;

(xvi) La revisión de los indicadores operativos para la medición del desempeño de la Sociedad y el diseño de la política de establecimiento de los mismos;

R) Para establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero;

L) Para expedir lineamientos internos, reglamentos de trabajo, códigos de conducta, lineamientos, políticas o directrices operativas y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. En el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las

instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior.

M) Para el establecimiento, diseño, implementación, supervisión y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices de la Sociedad en materia operativa, financiera, organizacional, de recursos humanos, de seguridad y comercial, en el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior; contando con facultades de supervisión de los directivos y ejecutivos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, políticas y criterios en materia de: (i) La adquisición, gravamen, enajenación o cesión, por cualquier medio, de mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; (ii) La contratación de servicios mayores de obra, construcción, mantenimiento, instalación, adaptación o reparación de talleres, hangares, aeronaves, motores y demás partes y equipos de las aeronaves de las que, en su caso, sea propietaria o arrendataria la Sociedad; (iii) La celebración de contratos o convenios relativos a alianzas comerciales, asociaciones comerciales u operativas, incluyendo en su caso, las de "código compartido", así como la contratación de servicios de logística, informática y asesoría en general; (iv) La contratación de servicios aeroportuarios y la conducción de las relaciones comerciales; y (v) El uso de marcas o de cualquier uso derecho de propiedad industrial o autorial de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en que participe.

Para el establecimiento de las políticas, lineamientos y directrices antes señalados el Consejo de Administración cuidará que las mismas garanticen un eficiente funcionamiento de la marcha cotidiana de la Sociedad.

Los apoderados y representantes legales de la Sociedad, en el ejercicio de sus poderes, facultades y atribuciones deberán observar las políticas que hubiesen emitido el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el presente inciso, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior.

N) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencias de éstos...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de administración sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

XVIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL.

XIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social en su parte variable para quedar en lo sucesivo con un capital social total de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

XX.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento número sesenta y ocho mil setecientos noventa y seis, de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y



0005187

se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros actos se tomó el de nombrar y ratificar a los consejeros de administración de la sociedad y de dicho instrumento parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

C L A U S U L A

Se protocoliza parcialmente el acta de Asamblea General Anual de Accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del dos mil ocho, que ha quedado transcrita en el antecedente vigesimo primero de esta escritura, para que produzca todos sus efectos legales, en la que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos:

...II.- Ratificar como miembros Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres y Ricardo Javier Sánchez Baker.

III.- Designar al señor José Luis Barranza González, como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Y como consecuencia el Consejo de Administración queda integrado como sigue:

Consejeros Propietarios

José Luis Barranza González

Andrés Conesa Labastida

Ricardo Javier Sánchez Baker

Abraham Zamora Torres

IV.- Designar como presidente del Consejo de Administración, al señor José Luis Barranza González.

VII.- Ratificar a los señores Edmundo Olivares Dufío y Ada Lorena Cabrera Bustos, como secretario y prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, sin ser miembros del mismo.

XXI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número dos mil setecientos treinta y siete, de fecha primero de julio de dos mil nueve, ante el licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización parcial del acta de las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el otorgamiento de poderes y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar...II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de la protocolización parcial de las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril del año dos mil nueve, que realizo a solicitud del licenciado Edmundo Olivares Dufío, al tenor de los siguientes antecedentes cláusulas:

ANTECEDENTES

...XXII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión de Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente se exhibe en cuatro hojas, con texto solo por el anverso, en la cual no observo indicio alguno de falsedad, la cual me pide protocolice parcialmente.

Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta la cual es del tenor literal siguiente:

"ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2009.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. DE C.V., mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

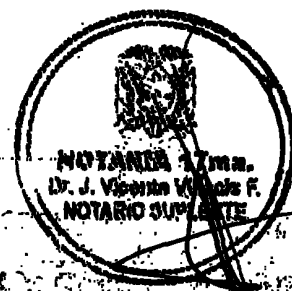
RESOLUCIONES

...III.- Otorgamiento de Poderes.

Resolución Única: Los Miembros del Consejo de Administración acordaron el otorgamiento de los poderes que a continuación se mencionan:

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáez Campos, José Francisco Cuevas Feliu y Edmundo Olivares Dufío, un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal y por lo que los apoderados mencionados estarán facultados en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaron y de juicios de amparo para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre lo que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, incluyendo dichos poderes la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los



alcances del poder que se otorga en este acto, el cual será ejercido de manera individual o conjunta por los apoderados designados.

(ii) Poder para Actos de Administración

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáenz Campos, José Francisco Cuevas Fellu y Edmundo Olivares Dufío un poder general para actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo (así) del artículo 2,554 del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos civiles de cualquiera de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerce el poder y del Código Civil Federal, de conformidad con los siguientes términos y limitaciones: El poder otorgado deberá ser ejercido de manera mancomunada por dos de los apoderados mencionados e incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte.

(iii) Poder para Actos de Administración en materia laboral

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáenz Campos, José Francisco Cuevas Fellu y Edmundo Olivares Dufío un poder general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral, para que lleven a cabo la representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523 y 592 fracciones primera, segunda y tercera, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 884 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual también se les confiere la representación patronal. El poder que se otorga la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, podrá ser ejercido con las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa: podrá actuar ante o frente al Sindicato con el que existiera celebrado contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos 11, 46 y 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de, en los términos del Artículo 692 fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones, señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 en los términos de los Artículos 875, 876 fracciones primera y cuarta, 877, 878, 879 y 880; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyendo dichos poderes la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los alcances del poder que se otorga en este acto, pudiéndose ejercitarse dichos poderes de manera individual o conjunta por los apoderados designados.

(iv) Poder para Actos de Dominio

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Néstor Hernán Astete Angulo, Raúl Mauricio Sáenz Campos, José Francisco Cuevas Fellu y Edmundo Olivares Dufío, un poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados instituidos de conformidad de conformidad (así) con los siguientes términos y limitaciones:

(a) El poder otorgado deberá ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados mencionados.

(b) Cuando el poder referido sea ejercido de manera conjunta por el señor Andrés Conesa Labastida con cualesquiera otro de los apoderados instituidos, el mismo podrá ser ejercido en cualquier acto hasta por la cantidad máxima de USD \$2,000,000.00 (dos millones de dólares americanos).

(c) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cuando el poder referido sea ejercido por cualesquiera dos de los apoderados mencionados, el mismo podrá ser ejercido en cualquier acto hasta por la cantidad máxima de USD \$1,000,000.00 (un millón de dólares americanos).

El poder otorgado incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los alcances y con las limitaciones del poder que se otorga en este acto.

(v) Poder para cuentas bancarias y títulos de crédito

Se otorga en favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufío, Néstor Vázquez Franco, Carlos Alberto Doorman Guerra y César Augusto Laguna Castellanos poderes para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en la República Mexicana o en el Extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas, dichos poderes deberán ejercitarse actuando de manera conjunta cualesquiera dos de los apoderados. Dicho Poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, dentro de los alcances del poder que se otorga en este acto.

----- C L A U S U L A S -----



PRIMERA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA, ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, NÉSTOR HERNÁN ASTETE ÁNGULO, RAÚL MAURICIO RAMÍREZ, JOSÉ FRANCISCO CUEVAS FELIÚ, EDMUNDO OLIVARES DUFOC, HÉCTOR VÁZQUEZ, CARLOS ALBERTO DOORHAN GUERRA y CÉSAR AUGUSTO LAGUNA CASTELLANOS, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo segundo de este instrumento...

SEGUNDA.- Por instrumento número dos mil ochocientos sesenta y tres de agosto de dos mil nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable, en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital variable anterior, o sea la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL quede en un capital variable total de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.- Por instrumento número dos mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar como apoderados a los señores Ricardo Javier Sánchez Baker y Max Eduardo Álvarez Matar (quien también acostumbra usar el nombre de Max Álvarez Matar) y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ---
RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---
---AGOSTO 21, 2009-09-29---

"ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2009. ---

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V., mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente. ---

RESOLUCIONES

I. Garantía para el arrendamiento de aeronaves respecto de las cuales se está celebrando un convenio de reestructura.

Con base en las autorizaciones corporativas otorgadas en la sesión del 23 de julio de 2009 del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V., y dado el avance de las negociaciones con los arrendadores para reestructurar los contratos de arrendamiento de la flota de Aerolitoral, S.A. de C.V. ("Aerolitoral"), se autoriza a Aerovías de México, S.A. de C.V. ("Aeroméxico"), a otorgar, en su caso, la o las garantías que los arrendadores de la flota de Aerolitoral, requieran con motivo de la celebración de los convenios de reestructura.

Lo anterior, para efectos de garantizar precisamente las obligaciones contractuales de Aerolitoral bajo los contratos de arrendamiento, así como sobre las obligaciones que adquiera en la celebración de los convenios de reestructura que llegue a celebrar con cada uno de los arrendadores de las aeronaves de su flota.

Segunda Resolución: Se acuerda otorgar un poder para Pliegos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los señores Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufoc y Max Álvarez Matar para que actuando de manera conjunta o separada, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos las garantías que requieran, emitan los certificados, opiniones y cualesquiera otro documento o contrato requerido para formalizar los convenios de reestructura mencionados, así como el otorgamiento de las garantías mencionadas. Estos poderes serán tan amplios como en derecho correspondan y tendrán la facultad de delegarlos total parcialmente según se requiera.

II. Aprobación de la presente Acta. ---

CLÁUSULA S

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de agosto del dos mil nueve, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento, para que surtan todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFOC y MAX ÁLVAREZ MATAR, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento...

NOTARIO
D.F.

XXIV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número tres mil ciento cuarenta y uno, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar el otorgamiento de poderes que resultan de la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...XXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión del Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente exhibe en dos hojas, con texto solo por el anverso, en la cual no observo indicio de falsedad, la cual me pide protocolice.

Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta de la cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

OCTUBRE 7, 2009

ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V., mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

RESOLUCIONES

I. Equipo adicional ERJ190 en renta directa.

Con base en la aprobación de los Miembros del Comité Ejecutivo de fecha 26 de junio de 2008, en la aprobación del Consejo de Administración del Grupo Aeroméxico, de fecha 31 de julio de 2008 y en la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 1º de agosto de 2008, se autorizó a la Sociedad la incorporación de un equipo ERJ 190 adicional en arrendamiento directo con la empresa denominada Jetscape, Inc., como arrendadora y la Sociedad, en su calidad de arrendataria; y, posteriormente, la celebración de un contrato de subarrendamiento entre la Sociedad, en su calidad de subarrendador, y Aerolitoral S.A. de C.V., en su calidad de subarrendataria.

Al respecto se informa que el contrato de arrendamiento fue celebrado con fecha 30 de septiembre de 2008, estando pendiente la celebración del contrato de subarrendamiento con Aerolitoral, S.A. de C.V., así como la recepción de la aeronave que esta programada para el mes de noviembre de 2009.

Sobre el particular Jetscape, Inc., informo que debido a su estructura interna cedieron sus derechos en el contrato de arrendamiento de la aeronave ERJ 190 celebrado con la Sociedad, denominada JAG XI LLC, empresa subsidiaria de Jetscape, Inc., por tanto los documentos y contratos necesarios para la recepción de la aeronave, deberán ser celebrados con JAG XII LC.

Por lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ratifica los términos y condiciones de la resolución de fecha 1º de agosto de 2008 para que se celebren y formalicen los documentos y contratos necesarios con Jetscape, Inc., y autoriza que la Sociedad celebre y formalice los contratos y documentos necesarios con JAG XII LC para concluir la recepción de la aeronave ERJ 190, conforme a los términos y condiciones aprobados en la resolución de fecha 1º de agosto de 20093 (así).

Asimismo, los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad aprobaron el otorgamiento de un poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como Títulos de Crédito conforme a la (así) artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito a los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Javier Sánchez Baker, Edmundo Olivares Bufón, Max Álvarez Matar, Adolfo Payán Gómez y Gloria Mendoza Villalva para efectos de que actuando de manera conjunta o separada, cualesquiera de los apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos, emitan los certificados, opiniones y cualesquiera otro documento o contrato requerido para formalizar los contratos antes mencionados. Estos poderes serán tan amplios con (así) en derecho correspondan y tendrán la facultad de delegarlos total o parcialmente según se requiera...

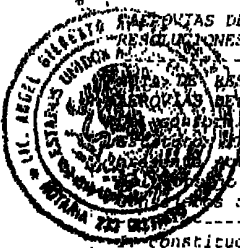
C L A U S U L A

...SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores RICARDO JAVIER SANCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFOO, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de la Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento...

XXV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número tres mil doscientos cincuenta, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar el otorgamiento de poderes que resultan de la protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...XXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión del Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en dos hojas, con texto solo por el anverso, en la cual no observo indicio de falsedad, la cual me pide protocolice.

Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta de la cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:



RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----
 OCTUBRE 29, 2009
 RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
 AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009.-----
 De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los
 Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V., mediante la
 presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión
 del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los
 Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

RESOLUCIONES

Constitución de garantías.
 Con base en la aprobación del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico de
 fecha 28 de octubre de 2009, se autoriza a la Sociedad otorgue como garantía
 prendaria, el Mangar movible ubicado en el Aeropuerto Internacional de
 Guadalajara, así como para que funja como garante de Aerolitoral, S.A. de C.V. y
 de la Empresa Mexicana de Vuelos de Fletamiento, S.A. de C.V., respecto del
 Convenio para la recolección de la Tarifa de Uso de Aeropuerto que se celebrará
 con cada uno de los Aeropuertos del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP).-----
 Asimismo, los Miembros del Consejo de la Sociedad aprobaron el otorgamiento de un
 poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como
 Títulos de Crédito conforme al artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de
 Crédito a favor de los señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres,
 Ricardo Sánchez Baker y Edmundo Olivares Dufó para efectos de que actuando de
 manera conjunta o separada cualesquiera de los apoderados designados, en nombre y
 representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes,
 firmen los contratos o el Convenio para la recolección de la Tarifa de Uso de
 Aeropuerto y emitan cualquier otro documento o contrato requerido para que
 Aerovías de México S.A. de C.V., funja como garante de Aerolitoral, S.A. de C.V.
 y de la Empresa Mexicana de Vuelos de Fletamiento, S.A. de C.V., respecto del
 Convenio para la recolección de la Tarifa de Uso de Aeropuerto que se celebrará
 con cada uno de los Aeropuertos del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP). Estos
 poderes serán tan amplios como en derecho correspondan y tendrán las facultades
 de delegarlos total o parcialmente según se requiera.

CLAUULA

SEGUNDA. Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD
 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA, ABRAHAM ZAMORA
 TORRES, RICARDO SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFÓ... quienes gozarán de las
 facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de
 Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo
 tercero de este instrumento.

XXVI.- OTORGAMIENTO DE PODERES: Por instrumento número tres mil seiscientos
 cuatro, de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, ante el mismo notario que los
 anteriores, se hizo constar el otorgamiento de poderes que se levantó de la
 protocolización de las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de
 administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de
 fecha veintinueve de enero de dos mil diez y de dicho instrumento copio, en su
 parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES

XXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. Declara el compareciente que los miembros
 del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones de forma unánime fuera de Sesión de
 Consejo de Administración de las que se levantó el acta que el compareciente me
 exhibe en dos hojas, con texto solo por el anverso, en el cual no observo indicio
 alguno de falsedad, la cual me pide protocolice.

Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento dicha acta de la cual
 transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ENERO 29, 2010

ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
 AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los
 Estatutos Sociales vigentes de Aerovías de México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"),
 mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas
 fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por
 unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.

RESOLUCIONES

I. Incorporación de hasta dos aeronaves 737.

Primera Resolución: Con base en la aprobación del Comité de Finanzas de fecha 19
 de noviembre de 2009, la cual fue ratificada en la sesión del Consejo de
 Administración de Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V., de fecha 19 de enero de 2010,
 se autoriza a la Sociedad a incorporar a su flota hasta dos aeronaves Boeing 737
 y continuar las negociaciones con los correspondientes arrendadores a efecto de
 incorporar los equipos en los siguientes términos y condiciones:

Renta entre \$220 mil al mes.
 Depósito de garantía de dos a tres meses.
 Reservas de mantenimiento \$95.4 miles de dólares al mes.
 Periodo de arrendamiento de 5 a 6 años.
 Costo de estandarización \$309 millones de dólares como máximo. Estimado 2.7
 millones de dólares considerando asientos usados y componentes no nuevos (aún no
 se realiza vista de inspección).

Segunda Resolución: Se autoriza llevar a cabo las negociaciones correspondientes
 y celebrar los contratos de arrendamiento y demás documentos necesarios para
 incorporar hasta dos aviones 737 en la flota de la Sociedad.



Tercera Resolución: Se acuerda otorgar un Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Títulos de Crédito, a fin de que los Señores Andrés Conesa Labastida, Abraham Zamora Torres, Ricardo Sánchez Baker, Edmundo Olivares Dufóo y Max Álvarez Matar, para que actuando de manera conjunta o separada cualesquiera de los apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las negociaciones correspondientes, firmen los contratos, emitan los certificados, opiniones y cualesquiera otro documento o contrato requerido para formalizar la operación mencionada. Estos poderes serán tan amplios como en derecho correspondan y tendrán la facultad de delegarlos total o parcialmente según se requiera.

-----CLÁUSULAS-----

SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ANDRÉS CONESA LABASTIDA, ABRAHAM ZAMORA TORRES, RICARDO SÁNCHEZ BAKER, EDMUNDO OLIVARES DUFÓO y MAX ÁLVAREZ MATAR, quienes gozarán de las facultades consignadas en los términos de las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración transcritas en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento.-----
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER y EDMUNDO OLIVARES DUFÓO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- COTEJADA.-----DOY FE. -
DNG/alsg*

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 17º del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito Quito, a

08 AGO. 2013





0000050

Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON.- A petición de la abogada Diana Heredia Pincay con matrícula número diecisiete - dos mil doce - trescientos tres, en esta fecha en el registro de escrituras actualmente a mi cargo, se protocoliza el documento. DE: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 59.766 OTORGADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ANTE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA, MEDIANTE LA CUAL SE ENCUENTRA EL PODER QUE OTORGA "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL SEÑOR ABOGADO CÉSAR JAVIER SÁNCHEZ ICAZA, COMO SU APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; constante en ONCE fojas útiles, en Quito hoy nueve de agosto del dos mil trece.- Firma el Notario, hay un sello.-



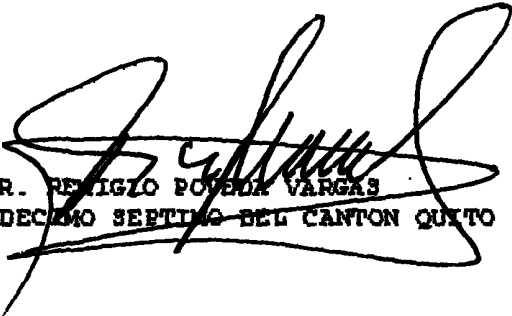
Notaria 17

DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS FLORES

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO SUPLLENTE DEL CANTÓN QUITO

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Se protocolizó, ante El Notario (Suplente) DR. JOSE VICENTE VILLACIS, la presente: PROTOCOLIZACION DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 59.766 OTORGADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ANTE LA NOTARIA NUMERO DOCIENTOS TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA Y DE MAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO, y, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, constante en ONCE FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al diecinueve de septiembre del dos mil trece.-



DR. RENIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en las matrices de: PROTOCOLIZACION DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 59.766 OTORGADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ANTE LA NOTARIA NUMERO DOCIENTOS TREINTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA, MEDIANTE LA CUAL SE ENCUENTRA EL PODER QUE OTORGA AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE AL SEÑOR ABOGADO CESAR JAVIER SANCHEZ ICAZA, COMO SU APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, protocolizada en esta Notaría el nueve de agosto del dos mil trece; y, PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, protocolizada en esta Notaría el dieciséis de septiembre del dos mil trece, de la RESOLUCION No.SC.U.DICPTE.Q.13.4665, emitida por la SUPERINTENECIA DE COMPAÑIAS, el dieciocho de septiembre del dos mil trece, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; protocolizados ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el nueve de agosto y dieciséis de septiembre de dos mil trece; y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, que estará domiciliada en la ciudad de Quito, a la compañía extranjera AEROVIAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por los apoderados de la Compañía a favor del señor CESAR JAVIER SANCHEZ ICAZA, de nacionalidad ecuatoriana.- Quito a veinte de septiembre del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 42682

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	32942
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3660
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

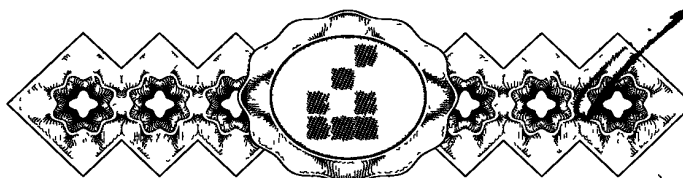
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	09/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.4665
FECHA RESOLUCIÓN:	18/09/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AEROVÍAS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACIONES DE 09 DE AGOSTO; Y, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013,



EFFECTUADAS ANTE EL MISMO NOTARIO; Y, SE CALIFICA DE SUFICIENTE EL PODER CONFERIDO POR LOS APODERADOS DE LA COMPAÑIA A FAVOR DEL SR. CESAR JAVIER SANCHEZ ICAZA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL

